



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL
DE CHIA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. RADICACION NO.: 251754003001 2019 00746 00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERA LTDA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO P. H.

MARIA EMILCE URBANO FEO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con domicilio en Chia - Cundinamarca, obrando como apoderada especial del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO P.H., persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, con domicilio en Chia Cundinamarca, representada legalmente por el señor HENRY OSWALDO LEGUIZAMON SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de esta municipalidad; manifiesto lo siguiente:

1. Que me doy por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020, el cual fue remitido por la Abogada DIANA MARIA BARRERA DE GONZALEZ, vía correo electrónico, recibido por mi cliente el viernes 4 de septiembre de 2020 a las 19:21 horas, quedando legalmente notificada 2 días hábiles después, de conformidad con lo previsto por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Que dentro del término legal, interpongo recurso de REPOSICION contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha Febrero 18 de 2020, con el fin que se sirva revocarlo en su totalidad, conforme a las siguientes consideraciones:

La providencia que se ataca resolvió en el numeral PRIMERO librar mandamiento de pago en favor de Mantenimiento Servicios e Ingeniería Ltda., contra mi representada, por la suma de \$792.305. más intereses moratorios contados desde el 11 de Mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago, tasados conforme a lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, junto con otras disposiciones relacionadas en los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, consecuencia de la primera decisión.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

El mandamiento objeto de esta ejecución, se basa en el documento FACTURA DE VENTA Nro. A00001584 de fecha 16 de Abril de 2018 que la parte ejecutante presenta, pero este documento no reúne los requisitos de ser TITULO EJECUTIVO que señala el artículo 422 del C.G.P., por cuanto no contiene obligación exigible que conste en documento aceptado por mi representado, ni cumple con los requisitos formales de que tratan los siguientes artículos del Código de Comercio :621 numeral 2, 774, 784 numerales 1, 4, 10 y demás normas concordantes, por las razones que paso a expresar:

1

Carrera 7 No. 33 - 49 Oficina 301
Telefono 320 27 69 Celular 310 222 46 04
E - mail urbanotavo@outlook.com
Edificio Luciano Borde - Bogotá D.C

Escaneado con C



ARTICULO 621 CODIGO DE COMERCIO: REQUISITOS COMUNES DE LOS TITULOS VALORES

Establece la norma en cita que "además de lo dispuesto para cada título valor en particular, deben llenar...:

...2. La firma de quien lo crea..."

A simple vista el documento base de la acción adolece de tal requisito.

"ARTICULO 774, modificado. L.1231/2008, Art.3. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del estatuto tributario nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento...
2. La fecha de recibo de la factura

Si bien es cierto aparece la fecha de emisión Abril 16 de 2018, fecha de vencimiento 10 de Mayo de 2018, la fecha del supuesto recibo de la misma aparece en Febrero 2019, sin que se indique el día, por cuanto la fecha exacta de recibido no consta en el documento factura, firmada por un supuesto Jaime Sánchez, con documento correspondiente a un ciudadano extranjero.

En primer lugar, conforme con el contrato de prestación de servicios, la factura por el servicio prestado debía entregarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del mismo y el documento factura aparece recibida supuestamente en Febrero de 2019, casi un año después de haber sido elaborada (16 04 2018) y de la fecha que debió haber sido presentarla para el pago, recibida supuestamente por un individuo que rotundamente negamos ser persona encargada de haber recibido la factura en la Copropiedad. Y menos que mi representada haya recibido ni aceptado dicha factura, contrario a lo que afirma la demandante en los hechos de la demanda y en especial los hechos TERCERO y CUARTO. Es fácil verificar lo que se afirma comparando el nombre de quien recibe la factura con el representante legal, así como su firma que se plasma en el contrato de prestación de servicios.

Adjuntamos copia de la factura 1582 correspondiente a servicios de aseo prestados por la ejecutante en el mes de Marzo de 2018, donde se verifican las firmas del emisor de la factura y de quien la acepta, y a todas luces, si se compara con la factura 1584, ésta última no tiene firma del emisor, pero quien la acepta no corresponde tampoco a la firma de quien debía aceptarla que debería ser el representante legal del conjunto o administrador, y tampoco aparece el sello de recibido con que cuenta la demandada para estos casos.

La acción que se pretende con esta demanda no puede prosperar pues conforme con lo previsto igualmente por el artículo 784, numerales: 1. por cuanto mi representada no recibió ni suscribió el título; ... 4. Por cuanto el título que se presenta para el cobro adolece de los requisitos previstos para los títulos valores y en especial con el título valor FACTURA DE VENTA previamente indicados.



Ahora bien, si en la factura se consigna una fecha supuesta de entrega en febrero de 2019, no pueden generarse intereses moratorios a partir del 11 de Mayo de 2018, como lo dispone el Auto de Mandamiento de Pago.

ANEXOS

1. Poder para actuar (un folio)
2. Certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIA SAN IGNACIO PROPIEDAD HORIZONTAL. (un folio)
3. Contrato de prestación de servicios, aseo y mantenimiento de zonas comunes suscrito entre ejecutante y mi cliente en 4 folios.
4. Copia factura de venta A 00001582 correspondiente a servicios de aseo por el mes de marzo donde constan las respectivas firmas.

Por las consideraciones anteriores, solicito al Despacho se sirva revocar el Auto de Mandamiento Ejecutivo con las consecuencias legales a que haya lugar.

Del señor Juez

Atentamente,

MARIA EMILCE URBANO F.
C.C. 51.579 513 DE BOGOTA
T. P. 65.804 DEL C.S.J.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL
DE CHIA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

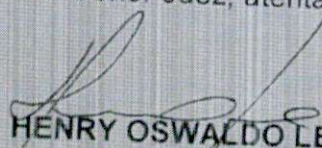
REF. RADICACION NO.: 251754003001 2019 00746 00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERA LTDA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO P. H.

HENRY OSWALDO LEGUIZAMON SEPULVEDA, mayor de edad, con domicilio en Chia (Cundinamarca) Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO P.H., otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA EMILCE URBANO FEO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la entidad que represento, se notifique del auto de mandamiento de pago, conteste la demanda, proponga excepciones, interponga recursos y en general, para que represente los intereses de la Copropiedad dentro del proceso indicado en la referencia.

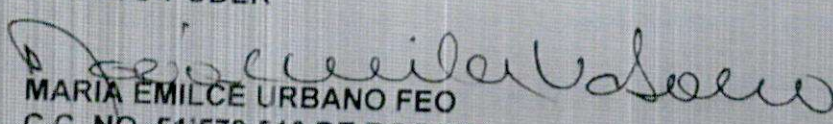
La abogada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, ejercer el derecho de petición, impetrar acciones de tutela y de cumplimiento, proponer excepciones y nulidades y todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado que asuma el presente mandato en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez, atentamente


HENRY OSWALDO LEGUIZAMON SEPULVEDA
C.C. 79.709.079

ACEPTO PODER


MARIA EMILCE URBANO FEO
C.C. NO. 51'579.513 DE BOGOTA

TP 65804 CST

Carrera 7 No. 33 - 49 Oficina 301
Telefono 320 27 69 Celular 310 222 46 04
E - mail urbanotavo@outlook.com
Edificio Luciano Borde - Bogota D.C.

2019-04-19
p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Al contestar cite este No. 20190000142556

Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tp. Documento: CERTIFICACION PERSONERA JURIDICA

Ramero: PERSONA NATURAL

Anexo: SIN



Información:
Resalte este
documento o llame al
01 21 1 221

OFICINA ASESORA JURIDICA

de Ucl

001 (20199999934123)

O.A.J. 1906-2019

CERTIFICACION SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE PERSONA JURIDICA SOMETIDA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO CHIA

CERTIFICA:

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CARRERA 9 No 28-76** de la vereda la Bojacá del Municipio de Chia - Cundinamarca, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública Número **4173** del 30 de Diciembre de 2011 otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20669354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Que mediante Resolución Número 1411 del 15 de julio de 2012, se inscribió bajo el número **318 de 2012** de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Chia, al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO PROPIEDAD HORIZONTAL**, como Persona Jurídica sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, y se certificó la existencia y representación legal del mismo.

Que conforme lo establece el Artículo 50 y siguientes de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001, la representación legal de la persona jurídica y la administración del conjunto corresponden al administrador designado en este caso por el Consejo de Administración, según **Acta** de fecha **13 de Marzo de 2017**, nombramiento que recayó y fue aceptado por la señor **HENRY OSWALDO LEGUIZAMON SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.709.079 de Bogota**.

Se expide la presente certificación en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º, de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001 en ejercicio de la función delegada mediante Resolución No. 3523 de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal de Chia y de conformidad con lo solicitado por el interesado mediante radicación número **20199999934123**, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2019.

LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, y aprobó: LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró: M. Patricia Luque S.

Escaneado con C

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE ZONAS COMUNES.

Entre MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERIA LTDA (MASERVIGEN LTDA), sociedad legalmente constituida, que en el presente texto se le denominará simplemente como EL CONTRATISTA, con Nit No 830125433-2, domiciliada en la Carrera 4 # 4-26, Teléfonos 8626777 y representada por RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURÁN, quien se identifica como aparece al pie de su respectiva firma, en su calidad de Representante Legal de la Empresa anteriormente descrita y con Numero de Matricula 1297597 que se demuestra mediante certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que hacen parte integral del Contrato, y Henry Oswaldo Leguizamón Sepúlveda con cc #, 79.709.079 de BOGOTA y en representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO PH, con NIT 900.546.649-8 y hacen parte del presente contrato con dirección en CHIA CUNDINAMARCA y quien para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, hemos convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de ASEO y MANTENIMIENTO DE ZONAS COMUNES que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y de Comercio aplicables a la materia de que trata este documento. PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de ASEO y MANTENIMIENTO a las instalaciones del CONTRATANTE, para proveer las actividades inherentes a este Contrato, y para el bienestar del CONTRATANTE. SEGUNDA. EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica utilizando sus propios medios, prestará sus servicios en la dirección antes señalada, como a su vez dispondrá de personal idóneo y capacitado, dotado con los elementos (Uniformes) para el cabal cumplimiento del presente Contrato, según sea el plan escogido que para este caso es el de 1 SERVICIO DE 8 HRS DIARIAS TIEMPO COMPLETO DE ASEO 48 HRS A LA SEMANA TODO EL MES AL AÑO. PARAGRAFO I: Los horarios establecidos y el personal necesario para las actividades fin de este contrato serán 1 Empleado en ASEO Y MANTENIMIENTO DE ZONAS COMUNES de Lunes a Viernes de 7 am a 4:30 pm y Sábados de 7 am a 12 pm. EL CONTRATISTA se compromete a cambiar cualquier empleado o supervisor del servicio en la propiedad, como cualquier otro empleado que no satisfaga completamente al CONTRATANTE dentro de un plazo de 72 horas, contadas a partir de la solicitud. En igual forma EL CONTRATISTA operará los cambios de personal que a su juicio considere necesario realizar con el fin de proporcionar un mejor servicio al CONTRATANTE, siempre y cuando exista común acuerdo. TERCERA. PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará por concepto de la prestación del servicio la suma de UN MILLON

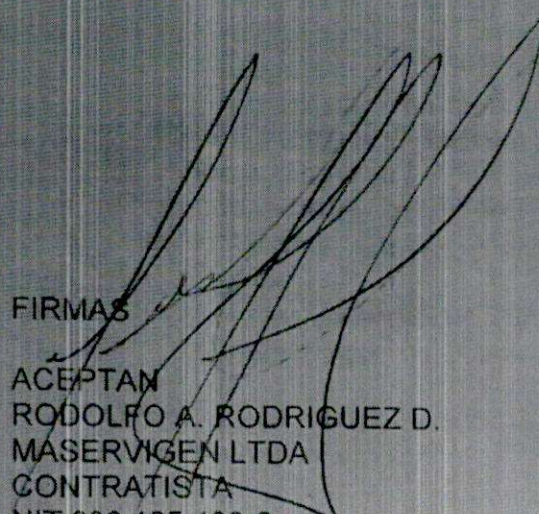
27

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE . (\$ 1.493.391), Mensuales, estos precios incluyen IVA, previa presentación de la factura respectiva los primeros (5) días de cada mes siguientes y los recibos de pago de los aportes a la seguridad social del mes inmediatamente anterior. CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION: Son causales de terminación del Contrato el no cumplimiento de las cláusulas descritas en este documento siempre y cuando haya justa causa demostrada y se cumpla el plazo contratado 1 de JULIO de 2018 . QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados expresamente determinados en las cláusulas primera y segunda del presente Contrato y de estricto cumplimiento. b) Acudir a las instalaciones del CONTRATANTE, en los horarios normales de trabajo, según parágrafo de la cláusula segunda. c) Cumplir con las funciones plasmadas en el manual de funciones. d) Suministrar la instrucción adecuada a los empleados y los elementos propios de sus funciones. e) Cumplir cabalmente con el objeto asignado a la misma. SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar cumplidamente las facturas mensuales enviadas por la empresa y no atrasarse en mas de dos facturas continuas so pena de resolverse unilateralmente el contrato a favor de la empresa prestadora del servicio y aceptar el pago de la Clausula Penal respectiva. b) Suministrar toda la información necesaria y medios que se requieran para el cabal cumplimiento en la prestación del servicio. SEPTIMA. DURACION: La duración del presente Contrato será desde el 1 de AGOSTO de 2017 y hasta el 1 de AGOSTO de 2018 y prorrogable por un año posteriormente si no se comunica la intención de no prorrogarlo con 45 días de antelación al vencimiento del contrato inicial 1 DE AGOSTO DE 2018. OCTAVA. TERMINACION: El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el Contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole; siempre y cuando haya justa causa demostrada y el tiempo estipulado para ello. NOVENA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquier cláusula de este Contrato, dará derecho a exigir por la otra parte, las acciones pertinentes y que corresponden a su especialidad en el motivo de este Contrato. DECIMA. INCREMENTO ANUAL: Cualquier incremento o impuesto decretado por el Gobierno durante la duración del presente Contrato será asumido en su totalidad por el CONTRATANTE; Al igual que el incremento en el salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional que regiría a partir del 1º de Enero de 2018 y así sucesivamente en cada cambio de año; estos impuestos siempre y cuando correspondan. DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución y liquidación, podrá resolverse por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá (Sede Bogotá) mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de dicha Cámara. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el decreto

Escaneado con C

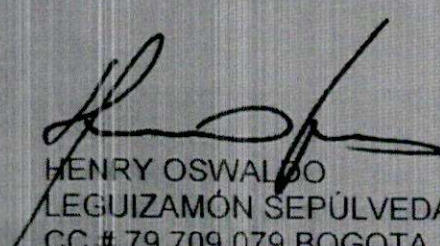
1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro. b) La organización interna del tribunal, se sujetará a las reglas previstas en el centro de arbitraje y conciliación mercantil. c) El tribunal decidirá en derecho. d) El tribunal funcionará en el centro de arbitraje y de conciliación mercantil o de otro centro de arbitraje que preste el mismo merito en CHIA Cundinamarca. DECIMA SEGUNDA. EXCLUSION: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o el personal que esta utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato, por lo cual EL CONTRATISTA reconoce que el presente documento, no genera relación laboral de ninguna naturaleza, por cuanto es el único empleador de todas las personas que utilice para la ejecución y desarrollo del Contrato, siendo de su cargo exclusivamente el pago de salarios, seguros, prestaciones sociales, régimen de seguridad social, pensiones y parafiscales. DECIMA TERCERA: Este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente por parte del CONTRATISTA a ningún tercero, en su ejecución. DECIMA CUARTA: INTERESES CAUSADOS POR MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: Según Contrato el incumplimiento por parte del CONTRATANTE en los pagos pactados, facultará al CONTRATISTA a cobrar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. DECIMA QUINTA : FUNCIONES : Son funciones del empleado mantener aseado el conjunto en zonas comunes , fumigar adoquines , mantener dentro de sus posibilidades jardines de zonas comunes , y las funciones respectivas a su labor que el administrador le delegue . De otra parte también prestará sus servicios una cuadrilla de la empresa , la cual ejecutará sus funciones 1 vez al mes podando y arreglando jardines . DECIMA SEPTIMA DOMICILIO: El domicilio contractual para efectos legales CHIA y Dirección para Notificaciones: CONTRATISTA; CARRERA 4 # 4-11 TEL: 8626777. CONTRATANTE. CONJUNTO SAN IGNACIO PH CHIA CUNDINAMARCA. En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de CHIA siendo los 1 días del mes de AGOSTO de 2017. La interpretación de éste Contrato se determina de conformidad con las leyes de Colombia.

33



FIRMAS

ACEPTAN
RODOLFO A. RODRIGUEZ D.
MASERVIGEN LTDA
CONTRATISTA
NIT 830.125.483-2



HENRY OSWALDO
LEGUIZAMÓN SEPÚLVEDA
CC # 79.709.079 BOGOTÁ
CONJUNTO SAN IGNACIO PH
CONTRATANTE
NIT 900.546.649-8



MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERIA
830.125.483-2

CL 160 21 31 Tel : 670 80 13
Resolucion DIAN No. 18762004750484 del 08 Septiembre 2017.
Numeracion Autorizada de la 5.001 a la 8.000 Prefijo A. en Papel
Regimen Camún - Actividad Economica CIIU 8121 - Ica 9.66 x 1000

Nombre : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO PH
Nit : 900546649-8
Dirección : CRA 9 28 76
Ciudad : CHÍA
Teléfono

FACTURA DE VENTA
Nro. A 00001582

FECHA FACTURA		
16	4	2018
Vencimiento :		
10	05	2018

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00	SERVICIOS DE ASEO MARZO 2018	1,555,065.00	1,555,065.00
ON : UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS		SUBTOTAL	1,555,065
		I.V.A.	29,546
		RETEFUENTE	3,110
		ATU 10%	155,507
		TOTAL VENTA	1,581,501

MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERIA LTDA

FIRMA ACEPTADA CLIENTE

A FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULOS 776 Y 779 DEL CODIGO DE COMERCIO Y CAUSA INTERESES DE MOROSIDAD A LA TASA MAXIMA VIGENTE

RV: CamScanner 09-10-2020 13.39.06.pdf ENVIO RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>

Jue 10/09/2020 13:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 09-10-2020 13.39.06.pdf;

ASUNTO: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NUMERO: 251754003001-201900746

DEMANDANTE: MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERIA LTDA MASERVIGEN LTDA NIT 830-125.483-2

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO P. H. NIT 900.546.649-8

Adjunto al presente me permito remitir recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, librado en el asunto de la referencia y los siguientes anexos:

Recurso

Poder

Certificado de existencia y representación legal de mi representada

Contrato de prestación de servicios suscrito entre demandante y demandada

Factura de venta A 00001582

Cordialmente

MARIA EMILCE URBANO FEO

C.C. No. 51.579.513

T.P. No. 65.804

Apoderada parte demandada

Urbano & Ottavo Abogados
Cra. 7 No. 33 - 49 Of. 301
Edificio Luciano Borde
PBX: (work) (+57) - (1) - 320 2769
FAX: (work) (+57) - (1) - 320 2769
Celular: (work) (+57) - 314 471 4686
mail: urbanotavo@outlook.com
BOGOTA D.C., COLOMBIA, S.A.

De: Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 1:45 p. m.

Para: Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>

Asunto: CamScanner 09-10-2020 13.39.06.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

Traslado art. 110 CEF.

Fija: 14.09.20

Inicia: 15.09.20

Vence: 17.09.20


J. L. Llorente
Secretaria